

XX.- ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS DE ALCANTARILLADO

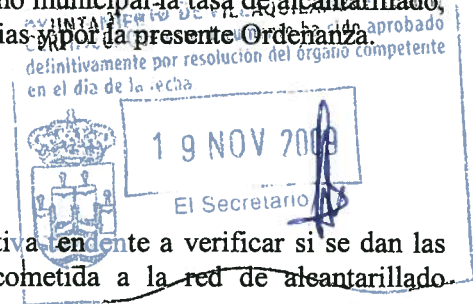
Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

Ejecutando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 15 a 19, todos ellos del mismo texto, se establece en este término municipal la tasa de alcantarillado, que se regirá por las citadas leyes y normas complementarias y por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

- A) La actividad municipal, técnica y administrativa tendiente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- B) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.



Artículo 3º.- Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

- A) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- B) En el caso de prestación de servicios de la letra b) del artículo 2º, ocupantes o usuarios de las fincas cualquiera que sea su título, entendiéndose como tales los sujetos pasivos de la tasa por el servicio de suministro de agua.

Artículo 4º.- Responsables

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
- 3.- Serán también responsables subsidiarios los propietarios de las viviendas, naves, locales o, en general, de los inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de la tasa.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

- 1.- Por cada licencia de acometida a la red de alcantarillado.



- A) Edificios de viviendas construidos o en construcción, 140,35 € por vivienda o local.
B) Solares, según diámetro acometida sección.

0 15 de sección,	140,35 €
0 Resto de sección,	701,45 €

Esta tasa es compatible con los impuestos, tasas o precios públicos que se devenguen por las obras a realizar u otras licencias a conceder.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, será la que resulte de aplicar las tarifas siguientes:

- a) Usos domésticos..... 7,00 € anuales
b) Usos comerciales, industriales y de servicios.....17,55 € anuales

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana y otra entidad de la que toma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploren directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Salvo los que supuestos establecidos en el numero anterior, no se admitirá, en esta tasa, beneficio tributario alguno.

Artículo 7º.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

A) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

B) Desde que tenga lugar la afectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización. Se presume que se presta el servicio desde que se contrata el suministro de agua.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º.- Liquidación e ingreso

1.-Se distinguen los siguientes supuestos:



19 NOV 2009

El Secretario.

a) las cuotas exigibles por la modalidad del artículo 25) se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos de la tasa por suministro y consumo de agua.

b) Contratado el servicio de suministro de agua, los mismos sujetos pasivos causarán alta en el padrón de alcantarillado.

c) Aprobado el padrón, se expondrá al público por plazo de un mes a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes.

d) Aprobado el padrón, los recibos se cargarán a la Recaudación Municipal para su cobranza, que se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia. El periodo voluntario de cobranza será de dos meses.

e) Las bajas en la tasa por suministro de agua producirán efectos asimismo en la tasa de alcantarillado.

2.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud acompañando depósito previo en régimen de autoliquidación y la Administración de Rentas y Exacciones, una vez concedida aquélla, practicará la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación, o para devolución del exceso del depósito previo, cuando proceda.

La concesión de la licencia y la liquidación de la tasa se notificarán simultáneamente.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a la Ley General Tributaria y normas complementarias.

Vigencia

Esta tasa y su Ordenanza reguladora comenzarán a regir el 1 de enero de 1990, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por el Ayuntamiento o disposición legal.

Diligencia de Secretaría

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente en Sesión Plenaria de fecha 30 de agosto de 1989.

Aprobada modificación de la presente Ordenanza mediante el Pleno Municipal en sesión de fecha de 6 de noviembre de 2.003 y expuesta al público sin reclamaciones en el BOP Anexo al num. 299/Fascículo 5 de 31 de diciembre de 2.003.

Aprobada la modificación de la presente Ordenanza por actualización de tarifas por el IPC, mediante el Pleno Municipal en sesión de fecha de 29 de diciembre de 2004 y expuesta al público sin reclamaciones en el BOP num. 63 de 17 de marzo de 2005.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC en 2004 por acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre del 2005 y expuesta al público sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro en el BOP N° 26 de 7 de febrero del 2006.

LA SECRETARIA

Diligencia de Secretaría

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC en los dos últimos años por acuerdo de Pleno de fecha 23 de noviembre del 2007 y expuesta al público en BOP de 30/11/2007, y adoptándose por el Pleno de fecha 24/01/2008 el acuerdo de desestimación de reclamaciones y aprobación definitiva, se publica el texto íntegro de la modificación en BOP N° 38 de 25 de febrero de 2008.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC para 2008 por acuerdo de Pleno de fecha 11 de noviembre del 2008 y expuesta al público (BOP 19/11/2008) sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOP N° 247 de 30 de diciembre de 2008.

EL VICESECRETARIO

Fdo. Jorge Lozano Aller

